

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, num. 24 a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Correspondiendo a los Ayuntamientos vigilar por la conservacion y fomento de los montes, siendo responsables de las cortas fraudulentas que por su negligencia en ellos tenga lugar, y teniendo presentes las efectuadas en diversas épocas en los montes de Selas, sin que se logre venir en conocimiento del danador, he acordado imponer al Ayuntamiento del citado pueblo la multa de 200 rs., suspendiendo al guarda municipal del disfrute de sueldo por el término de un mes.

Cuyas medidas se anuncian en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de las Autoridades municipales.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 7 del actual me comunica lo que sigue:

Al Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara digo con esta fecha lo que sigue:

Ha sido muy satisfactorio a esta Direccion el comportamiento del peon-caminero de la carretera de Guadalajara a Cuenca, Gregorio Pajares, aprehendiendo el 27 del pasado a los criminales Angel Garcia Conde, Tomás Algarra y Antonio Martínez, de que ha dado V. S. parte en su oficio de 31 del mismo, resolviendo que, en premio de su conducta y para estímulo de los de su clase, se le entreguen 100 rs. vn., con cargo al art. 1.º del cap. 35 del presupuesto, en que está comprendido este gasto, sin que esto le prive del derecho que pueda tener a los premios ordinarios al terminar el año por su servicio en la carretera.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El día 1.º de Octubre próximo saldrá del puerto de Cádiz para Manila, con escala en Fernando Póo, el vapor transporte Malaspina, que conducirá por el último punto toda la correspondencia que le sea entregada en la Administración principal de Correos de Cádiz, franqueándose previamente al respecto de 2 reales por carta de media onza de peso, con arreglo a la tarifa actual.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de público.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Negociado de Hacienda.

La Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente.

Esta Administración ha circulado con fecha 1.º y 24 de Agosto último los avisos oportunos que se hallan insertos en los Boletines oficiales números 92 y 103, para que todos los arrendatarios de fincas que administra la Nación y los responsables de censos, se presenten a pagar las rentas y pensiones antes que finalice el mes actual, época del último vencimiento.

Pero desde que circuló aquellos avisos, el plazo avanza y los interesados en su mayor parte no se apresuran a hacer los pagos.

La Administración se cree en el deber de hacer esto presente a V. S., rogándole se sirva ordenar a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, prevengan a todos los arrendatarios y censuistas que residan en el término de sus jurisdicciones, que se apresuren a realizar los pagos, puesto que una vez que trascurra el plazo señalado no le será posible a esta dependencia prescindir de exigir los débitos con los recargos y apremios establecidos por la legislación vigente.

En su consecuencia he acordado prevenir a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan entender a todos los arrendatarios y censuistas que residan en el término de sus jurisdicciones, el deber en que están de satisfacer sus rentas y pensiones antes que finalice el mes actual; pues únicamente de este modo podrán evitarse los recargos y costas de los apremios que la Administración tendrá que expedir en cumplimiento de las órdenes vigentes.

Encargo muy particularmente a las referidas Autoridades el mas exacto cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 15 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid núm. 242 correspondiente al día 30 de Agosto, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Canadas, padre del mozo Santiago, interesado en el alistamiento y sorteo del pueblo de Losar para el último reemplazo del ejército, en reclamacion del acuerdo por el que, el Consejo de esa provincia decidió a favor del Ayuntamiento de Navalmoral la competencia suscitada entre el mismo y el de aquel pueblo, sobre mejor derecho a la inclusion del mozo Pedro Hernandez Martin en sus respectivos alistamientos para el expresado reemplazo.

Vistos los artículos 38 y 55 de la ley de quintas vigente, y la Real orden de 30 de Abril de 1858:

Considerando que la pertenencia de Pedro Hernandez Martin en los años de 1857 hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio, es indisputablemente del pueblo donde residieran por mas tiempo sus padres en los dos años citados:

Considerando que dichos padres han residido siempre en Losar, y por tanto a este pueblo corresponde el mozo hasta Julio de 1858, en que contrajo matrimonio; resultando por consiguiente en favor de Losar 18 meses de derecho:

Considerando que el de Navalmoral arranca desde Julio de 1858 en que Pedro Hernandez contrajo matrimonio y salió de la patria potestad, por lo cual a favor de Navalmoral solo resultan seis meses de derecho en los dos citados años.

Considerando que el objeto de la mencionada Real orden de 30 de Abril no es destruir un derecho mayor por otro menor; y que, por tanto, el mozo debe corresponder al pueblo a que por más tiempo haya pertenecido, con arreglo a la ley; S. M., de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido a bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar que el referido Pedro Hernandez Martin corresponde al alistamiento de Losar, para el último reemplazo del ejército, mandando al propio tiempo que esta resolución sirva de regla general en casos-análogos.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, trasladado

a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de...

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines oportunos.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

de la provincia de Guadalajara.

Dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en 7 del actual, se saquen a pública subasta por tres años los derechos que devenguen las especies de consumos de la villa de Mondejar, bajo el tipo para el Tesoro de 30.000 rs., con más los recargos municipales y provinciales por no haberse convenido su Municipalidad con esta Administración principal de Hacienda pública, en el encabezamiento que esta pretendia, según las actas de conferencia que existen en el expediente incoado al efecto; el Sr. Gobernador ha dispuesto tenga efecto aquella en el día 8 de Octubre próximo, a las doce en punto de su mañana, en esta capital y expresada Administración principal de Hacienda pública, en la villa de Mondejar, y en Pastrana, cabeza de partido a que corresponde, en sus Salas consistoriales bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia número 112, el cual se hallará de manifiesto en la Administración y Secretarías de los indicados Ayuntamientos; previniéndose que durante la primera hora se admitirán las proposiciones que se hagan a todas las especies en junto, y en la segunda las que se propongan a las parciales, sujetándose para esto al pliego de condiciones y tarifa núm. 1.º, siendo el cupo para el Tesoro y recargos los que a continuacion se expresan.

	Derecho á la unidad.	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS		Total general del cupo y recargos para la subasta.
			Municipales.	Provinciales.	
Por 10.679 arrobas de vino comun á.....	1 "	10.679	5.339	3.204	19.222
3.125 arrobas de aceite á.....	2 50	7.812	3.956	"	11.768
800 arrobas de aguardiente hasta 20 grados.....	5 "	4.000	2.000	"	6.000
58.334 libras de carnes frescas.....	" 06	3.500	1.750	1.750	7.000
13.889 libras tocino salado y embudidos.....	" 18	2.500	1.250	"	3.750
333 arrobas de jabon duro.....	3 "	999	499	"	1.498
668 id. de vinagre.....	" 75	510	255	"	765
Total.....		30.000	15.049	4.954	50.003

Pliego de condiciones.

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1860 hasta 31 de Diciembre de 1862, y comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies que arriba se designan; y con libertad de ventas, ó sea segun dispone el 2.º de los medios fijados en el art. 191 de la Instrucción vigente del ramo.

2.º Los derechos serán los correspondientes á la primera clase de poblacion de la tarifa núm. 1.º, ó sea la que arriba se demuestra.

3.º Que el arrendatario recaudará á la par que los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales establecidos ó que en adelante se establecieren.

4.º Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en el ramo ó ramos que comprende el contrato.

5.º Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración principal de Hacienda pública.

6.º Que las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde; sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de provincia ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

7.º Que no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instrucción.

8.º Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que lo reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

9.º Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al número en la Tesorería de la provincia ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

10.º Que el arrendatario se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11.º Que por falta de cumplimiento de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se inheran á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

12.º Que en el caso de hacerse alteracion en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13.º Que la Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiere en su lugar.

14.º Que tendrá el surtido necesario para el consumo ordinario del pueblo, y en caso contrario, podrá procurarlo el Ayuntamiento por cuenta del arrendatario.

15.º Que el arrendatario afianzará para el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que debe satisfacer á la Hacienda pública en un trimestre de su arrien-

do, sin perjuicio de la mensualidad que debe satisfacer anticipada.

16.º La fianza que debe prestar para responder de su manejo, podrá ser en las clases siguientes:

En metálico, en billetes del anticipo de 100 millones, ó en acciones del portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento, en acciones de carreteras y ferro-carriles y del Canal de Isabel II, con arreglo á lo mandado en la Real Instrucción de 20 de Junio de 1851, para la subasta de las contribuciones territorial y de subsidio; en papel de la Deuda consolidada del Estado, por triplicada cantidad del importe del trimestre, y en títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855, y en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquella, verificándose la otra tercera restante, bien en metálico ó en papel de las clases que se deja hecha mencion anteriormente.

17.º El importe de la fianza se devolverá íntegro y sin la menor detencion al arrendatario tan luego como finalice el arriendo y quede solvente.

18.º No servirán ni se admitirán por la Hacienda como excusa suficiente y legitima para retardar ó verificar el pago de los trimestres anticipados del arriendo, las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendiente de resolucion.

19.º Que el arrendatario en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion de ella, de las condiciones de este pliego, cuyos gastos y los de las copias y los que se causen en los restantes serán de su cuenta.

20.º No serán admitidos como licitadores los individuos que estén comprendidos en cualquiera de los casos señalados en el artículo 204.

21.º Que el remate no tendrá efecto hasta que haya recaído la aprobacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

22.º Se admitirán proposiciones en todos los ramos en junto ó cada una en particular, siempre que aquellas llenen el tipo señalado, y siendo preferido el que la hiciere á todos.

23.º Que al presentarse á licitar, si fuese en la capital, deberán venir provistos de una carta de pago en justificacion de haber ingresado en la Tesorería de la provincia en calidad de depósito el 2 por 100 del cupo, devolviéndose esta suma despues de concluida la subasta á los no agraciados, y al que lo fuere despues de otorgada la escritura de fianza. Al presentarse á licitacion en Mondejar ó Pastrana bastará que las personas que hagan las licitaciones sean de las que ofrecen suficientes garantías por su notorio arraigo ó crédito; si no fueren conocidas por esta cualidad por el Presidente de la subasta, exigirá este que sean abonadas por otras personas que las tengan, ó bien por certificacion de Alcalde del pueblo de su domicilio.

24.º Que si bien se halla consignada en favor de los contribuyentes de los pueblos el que no sea obligatorio el degüello en los mataderos públicos, pues en estos siempre adeudan las carnes por peso, la facultad de eleccion del pago por cabeza ó en vivo, esto no impide que si la especie no se destina al consumo en fresco y si en estado de salazon, satisfaga en su dia los derechos correspondientes, ó sea la diferencia entre los cobrados en el acto del degüello y los que marca la partida núm. 15 de la tarifa núm. 1.º, considerándose hasta entonces las carnes como en depósito, segun y en los términos que exige el art. 45 de la instrucción.

25.º Que practicados los aforos, el Ayuntamiento ó arrendatario que cesen en 31 de Diciembre del año actual en la recaudacion, son los obligados al pago de los derechos de existencias por las introducciones que los hubiesen ya satisfecho y hayan de consumirse en 1860.

Ultimamente, el arrendatario ó arrendatarios deberán sujetarse en un todo á las prescripciones que señala el Real decreto é instrucción de 15 y 24 de Diciembre de 1856.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1859.—El Administrador. = P. S. = Francisco de Garay.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Octubre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Fernandez Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de El Sotillo.
N.º del inventario.....

2451.º Un monte hueco sito en la Sierra-zuela, término de la villa de El Sotillo, procedentes de sus propios, de haber 100 fanegas, y tiene 3,000 carrascas de mediana calidad, su situacion la mayor parte es llana: hasta ahora no ha sido carbonable el monte, y las carrascas han servido para el aprovechamiento de la bellota: dentro del monte y á sus orillas hay labradas 50 fanegas de tiempo inmemorial y son propios de los vecinos del pueblo: hay dentro del monte seis tainas: le atraviesan sendas para las labores: linda Saliente, Sur, Poniente y Norte herederos de los vecinos de El Sotillo.

A esta finca no se la conoce renta, y ha sido capitalizada por la de 1,200 rs. que le han fijado los peritos en 27,000 rs., estando tasada en venta en 60,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Sotillo, para su fijacion al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en la villa de Armallones.
N.º del inventario.....

183.º Un horno de pan-cocer en la calle Real de la villa de Armallones, perteneciente á sus propios, de un solo piso cubierto de tejado, construido parte de cal y canto y parte de piedra y barro, con sus cuatro ángulos de piedra sillería; cuya linea de fachada contiene 28 pies superficiales y la lateral 37; linda Saliente y Poniente calle Real, y Mediodía callejon.

Esta finca está tasada en renta en 900 reales y en venta en 3,300 rs. y ha sido capitalizada por la renta de 1,200 rs. que produce anualmente en 21,600 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, por ser cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Armallones, para su fijacion al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de El Sotillo.

N.º del inventario.....

2446.º Una tierra en el sitio de la Laguna, término del El Sotillo, perteneciente á sus propios, de cinco fanegas de mediana calidad; su figura es un polígono irregular de cinco lados: linda Saliente el camino del molino Sur heredades de vecinos del El Sotillo, Poniente la Laguna y Norte acequia.

Esta finca produce en renta anualmente 88 reales, por la cual se ha capitalizado en 1,980 rs., y se halla tasada en renta en 140 rs., y en venta en 2,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

2447.º Otra tierra en el Valle, id. id., de treinta fanegas de buena calidad, su figura es un trapezoido: linda Saliente, Mediodía y Norte barranquera, y Poniente camino de Algorta.

Esta finca produce en renta anualmente 28 rs., por la cual ha sido capitalizada en 630 rs., y se halla tasada en renta en 490 reales y en venta en 15,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

2448.º Otra junto al río Tajuña, de una fanega seis celemines de buena calidad: la atraviesa un caz que conduce las aguas á un molino harinero, por cuya construccion paga el dueño del molino anualmente cinco fanegas de trigo: linda Saliente y Norte término baldío de El Sotillo, Poniente término de las Inviernas, y Sur el río Tajuña.

Esta finca se halla tasada en renta en 90 reales y en venta en 900 rs., y produce en renta anualmente 49 rs. 86 cents., por la cual se ha capitalizado en 1,121 rs. 86 cents., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Sotillo para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Robledillo de Moherando.

2757.º Un monte llamado Dehesilla, en término de Robledillo de Moherando, de sus propios, que ocupa la extension superficial de ochenta fanegas, situado á tres kilómetros del pueblo, en terreno bastante accidentado, confinante con Levante con arroyo que baja á Moherando, Mediodía con monte de dicho pueblo, y Poniente y Norte con heredades particulares. El arbolado es de encina y roble en regular estado. Dentro del monte hay enclavadas varias propiedades particulares que se han eliminado de la tasacion por ser los montes de Robledillo.

Esta finca produce en renta anualmente 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs. y se halla tasada en renta en 500 A reales y en venta el arbolado en 2,500 rs. y el suelo en 8,000 rs. en junto en 10,500 reales, que es la cantidad por que se subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará remate en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledillo de Moherando para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en el pueblo de Narros.

N.º del inventario.....

583.º Una pradera en Guadeguarzar de tres celemines de tercera, en término de Narros, perteneciente á sus propios; linda por todos aires vermos.

584.º Un plantío en las tierras en la Cañada, con 144 chopos en malísimo estado, y el terreno que ocupa es la orilla de un arroyo y barranco, por lo cual y por estar en los caminos no puede enajenarse el terreno y si solo las plantas. Linda con camino, propiedad particular y arroyo.

Esta suerte no produce renta; está tasada en venta en 460 rs. y en renta en 24 rs.

por la cual se ha capitalizado en 540 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Narros, para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.
Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Tordelloso, procedentes del hospital de San Julian de Atienza.

Una suerte de 25 fincas.

N.º del inventario. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tordelloso, para su fijación al público.

800. Una finca de par-trillar, y tierra con agua a ellas donde dicen las del Abajo, de ocho celemines, en término de Tordelloso, de dicha procedencia, de segunda calidad; linda Saliente Cabildo de Atienza, Mediodía y Poniente id., Norte D. Claudio Encabo.

801. Una finca en los Gredales, de dos fanegas de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía heredad que labra Andrés Alonso, Poniente una reguera.

802. Otra en los Espinazos, de una fanega seis celemines de segunda; linda Saliente una tierra, Mediodía y Poniente yermo.

803. Otra en la Pentezuela, de nueve celemines de segunda; linda Saliente y Norte arroyo, Mediodía Cabildo de Atienza, Poniente yermo.

804. Otra en el Prado-cara, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente senda del Prado-cara, Mediodía yermo, Poniente Manuel Noguerales.

805. Otra en la Antecasa, de dos fanegas seis celemines de segunda; linda Saliente el arroyo, Mediodía id., Poniente yermo.

806. Otra en los Quijarrales, de una fanega de tercera; linda Saliente camino de Atienza, Mediodía Curas y Beneficiados de San Juan de Atienza.

807. Otra en los Llanos del Cubillo, de dos fanegas de tercera; linda Saliente una reguera, Mediodía Andrés Alonso, Poniente yermo.

808. Otra en id., de una fanega de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía heredad que labra Fermín García, Poniente y Norte el arroyo.

809. Otra en dicho Cubillo, que fue prado, de nueve celemines de primera; linda Saliente Juan Noguerales, Mediodía reguera, Poniente Clemente Caballo.

810. Otra en la Peña del Cuajo, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente, Mediodía y Norte yermo.

811. Otra en la Zarza-mora, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente el arroyo, Mediodía camino de Atienza, y Norte yermo.

812. Otra en dicho sitio, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente un barranco, Mediodía camino de Atienza, Norte yermo.

813. Otra en la Ventosa, de cuatro celemines de segunda; linda Saliente Juan Manuel Holano, Mediodía camino de Atienza, Norte barranco.

814. Otra en id., de cuatro celemines de segunda calidad; linda Saliente y Poniente D. Claudio Encabo, Mediodía y Norte un barranco.

815. Otra en Llanillos ó Casares, de tres celemines de segunda; linda Saliente Valeriano Andrés, Mediodía yermo, Poniente Pedro Manzano.

816. Otra en el camino real, de tres fanegas de tercera; linda Saliente y Mediodía un barranco, Poniente heredad del Santísimo del pueblo, y Norte camino real.

817. Otra en id., de dos fanegas seis celemines de segunda; linda Saliente Clemente Caballo, Mediodía camino real.

818. Otra en los Barrenos, de una fanega de tercera; linda Saliente Victoriano del Olmo, Mediodía barranco, Poniente D. Claudio Encabo.

819. Otra en la Pradera Grande, de una fanega de tercera; linda Saliente Barranquillo, Mediodía D. Santiago Gil, Poniente yermo.

820. Otra en el Prado Caldo, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Cabildo de Atienza, Norte yermo, Poniente dicho Prado.

821. Otra en los Quijarrales, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente arroyo de Matamala, Poniente camino de Casillas.

822. Otra en id., de tres celemines de tercera; linda Saliente y Mediodía Agustín de las Heras, Poniente senda de Casillas.

823. Otra en la Badera de los Casares, de un celemin de tercera; linda Saliente yermo, Poniente arroyo de Matamala, Mediodía Don Claudio Encabo.

824. Otra en los Casares, de seis celemines de tercera; linda Saliente, Poniente y Norte yermo, Mediodía tierra que labra Pedro Manzano.

Esta suerte produce en renta anualmente 288 rs. 32 céntimos, por la cual se ha capitalizado

en 6.491 rs. 70 céntimos, y se halla tasada en renta en 342 rs. y en venta en 6.690 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

Otra suerte de seis fincas procedentes de la casa-maternidad de Atienza.

157. Una finca en el Saz, ó sea en la Llave, de una fanega tres celemines de segunda calidad; linda Saliente Arroyo García, Mediodía D. Santiago Gil, Poniente yermo.

158. Otra en la Utrera, de una fanega seis celemines de segunda; linda Saliente Manuel Noguerales, Mediodía una reguera, Poniente yermo.

159. Otra en las Cabañas, de una fanega de tercera; linda Saliente Clemente Caballo, Mediodía senda de las Cabañas, Poniente Manuel García.

160. Otra en los Majanos, de seis celemines de tercera; linda Saliente Cabildo de Atienza, Mediodía Manuel Alonso, Poniente D. Claudio Encabo.

161. Una pradera al Cubillo, de nueve celemines de primera calidad; linda Saliente Clemente Caballo, vecino de Atance, Mediodía tierra que labra Fermín García, Norte yermo.

162. Otra finca en id., de nueve celemines de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía Juan Noguerales, Poniente Fermín García.

Esta suerte ostentada en venta en 94 rs. y en venta en 1.650 rs. y ha sido capitalizada por la renta de 90 rs. 77 céntimos, que produce en 2.042 rs. 33 céntimos, que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza por ser cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tordelloso, para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.
Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Fuencemillán.

1477. Un monte titulado Carrascal del Pozuelo, de extensión de 240 fanegas (74,54 hectáreas), situado al Nor-este del pueblo de Fuencemillán, perteneciente a sus propios, en la pendiente de un cerro, bastante accidentado, de tercera calidad, con restos de arbolado, de granada bastante destruido, sin otra aplicación que para un esca-so aprovechamiento de pastos; siendo sus linderos por el Este y Sur con terrenos labrados por el Oeste camino de Cogolludo, y por el Norte con monte de Cogolludo.

Esta finca produce en renta anualmente 200 rs., por la cual se ha capitalizado en 4.500 rs., y se halla tasada en renta en 300 rs. y en venta en 9.000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuencemillán para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.
Instrucción pública inf. ior.—Rust cas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Cereza illo, procedentes de la Instrucción pública de Atienza.

Una suerte de 30 arboles.

N.º del inventario. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cereza illo para su fijación al público.

290. Una finca en la Vega de Rofrio, término de Cereza illo, perteneciente a la Instrucción pública inferior de Atienza, en los Callejones de Santa Catalina, de tres medias de tercera calidad; linda Saliente Juan del Castillo, Mediodía Antonio Monge, Poniente liego, y Norte un yermo perdido.

291. Otra en el Barranquillo, de nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente D. Jerónimo Monge, Mediodía Pedro Sanchez, Poniente Juan del Castillo.

292. Otra en el mismo sitio, de seis celemines de segunda; linda Saliente Manuel Utande, Mediodía D. Galo Vallejo, Poniente Aquilino Pérez.

293. Otra en La Loma de la Cabana, de seis celemines de tercera; linda Saliente Don José Gamboa, Mediodía D. Galo Vallejo, y Norte Mariano Sanchez.

294. Otra en el Catar, de una fanega de tercera; linda Saliente Conde de la Vega del Pozo, Mediodía D. Jerónimo Monge, Poniente María Hernando.

295. Otra en la Noguera, de seis celemines de tercera; linda Saliente D. Galo Bravo, Mediodía Gregoria Utande, Poniente y Norte D. Jerónimo Monge.

296. Otra en el Gamellon, de seis celemines de segunda calidad; linda Saliente Don Jerónimo Monge, Mediodía tierra de Antolin Hernando, Poniente dicho Monge.

297. Otra en id. de una fanega de tercera; linda Saliente D. Jerónimo Monge, Mediodía Valentín Ruiz, Poniente D. José Gamboa.

298. Otra en el Soto, de nueve celemines de segunda; linda Saliente Jerónimo Monge, Mediodía Marqués de la Atalaya, Norte camino real.

299. Otra en la Asomadilla, de cuatro celemines de segunda; linda Saliente Manuel Monge y demás aires D. Jerónimo Monge.

300. Otra en el Salobral, de una fanega de tercera; linda Saliente D. Jerónimo Monge, Mediodía Tomás Sanchez, Norte Manuel Monge.

301. Otra en el Collado, de seis celemines de tercera; linda Saliente D. José Gamboa, Mediodía D. Jerónimo Monge, Poniente una senda.

302. Otra en el Escanal, de una fanega seis celemines de tercera; linda Saliente y Norte D. Jerónimo Monge, Mediodía hospital de Atienza, Poniente Animas de Romanillos.

303. Otra en los Guillameres, de una fanega de segunda; linda Saliente y Mediodía D. Jerónimo Monge, Poniente Manuel Monge, y Norte camino real.

304. Otra en las Lagunas, de una fanega de segunda; linda Saliente y Poniente Don Jerónimo Monge, Mediodía Conde del Castillo, y Norte hospital de Atienza.

305. Otra en id., de seis celemines de segunda; linda Saliente D. Jerónimo Monge, Mediodía Manuel Utande, Norte liego.

306. Otra en el Cantizal, de seis celemines de segunda; linda Saliente Condesa de la Vega del Pozo, Mediodía D. Jerónimo Monge, Poniente Miguel Rienda.

308. Otra en el Prado del Dallo, de tres celemines de segunda; linda Saliente Don Jerónimo Monge, Mediodía id., Poniente Cabildo de Medina.

309. Otra en los Pardales de la Fuente-cilla, de nueve celemines de segunda; linda Saliente D. Jerónimo Monge, Mediodía camino real, Poniente D. Galo Vallejo.

310. Otra en Valderremundillo, de seis celemines de tercera; linda Saliente liego, Mediodía Marqués de la Atalaya, Poniente y Norte barranco.

311. Otra en las Cobatillas, de seis celemines de tercera; linda Saliente liego, Mediodía D. José Peña, Poniente Manuel Monge.

312. Otra en la Fuente del Espino, de seis celemines de tercera; linda Saliente y Poniente D. Jerónimo Monge, y Norte barranco.

313. Otra en las Acequias de las Hazas Grandes, de seis celemines de tercera; linda Saliente y Poniente D. Jerónimo Monge, Mediodía dichas Acequias, y Norte barranco.

314. Otra en la Tamborina, de siete celemines de tercera; linda Saliente hospital de Atienza, Mediodía liego, Poniente D. Jerónimo Monge.

315. Otra en Val de San Pedro, de una fanega de tercera; linda Saliente barranco, Mediodía Manuel Utande, Poniente D. Jerónimo Monge.

316. Otra en la Espinada del Prado, de seis celemines de tercera; linda Saliente Manuel Monge, Mediodía Tomás Sanchez, Poniente Manuel Utande.

317. Otra en los Sesiles, de siete celemines de segunda calidad; linda Saliente Don Jerónimo Monge, Mediodía hospital de Atienza, Poniente Gregoria Sanchez.

318. Otra en la Calleja, de seis celemines de tercera; linda Saliente hospital de Atienza, Mediodía camino real, Poniente Juan del Castillo.

319. Otra en las Dehesillas, de dos celemines de segunda calidad; linda Saliente herederos de Pablo del Castillo, Mediodía Hilario Alonso.

320. Otra en el Corral del Cerro, de una fanega de tercera; linda Saliente senda, Poniente y Mediodía liego, Norte camino real.

307. Otra en las Dehesas, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente D. Joaquín Ibañez, Mediodía D. Galo Vallejo, Poniente dicho Monge.

1820. Otra en los Guillameres, de nueve celemines de tercera; linda Saliente Martín de Mingo, Mediodía Miguel Rienda, Poniente D. Jerónimo Monge.

1821. Otra en los Yesares del Pasillo, de una fanega de tercera; linda Saliente Martín de Mingo, Mediodía Julian Galan, Poniente Julian Hernando.

Esta suerte produce en renta anualmente 201 rs. 80 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 4.540 rs. 80 céntimos, y se halla tasada en renta en 160 rs. y en venta en 3.500 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cereza illo para su fijación al público.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1839.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Ruá-Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de cumplirse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y espacio años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más bono que el 3 por 100 anual, en concepto que el pago ha de ejecutarse al tiempo de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideraran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Anuncios oficiales.

ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA de la provincia de Cuenca.

D. Andrés Lopez, Presidente, Director del citado establecimiento, Hago saber: Que autorizado por la Junta provincial de Beneficencia de esta capital para sacar á pública licitacion la manutención, por estancias de todos los acogidos de esta casa para el año próximo venidero de 1860, he determinado que dicho acto tenga lugar el dia 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la oficina de la Secretaría-Contaduría de este establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma; las raciones serán de tres clases: primera la llamada de carne, que se compondrá de 1 1/2 onzas de aceite, 3 onzas de carne, una cuarta parte de onza de tocino, 2 y 1/2 onzas garbanzos, 1/2 de sal, adarme y 1/2 de pimenton, 1 libra de patatas, 20 onzas de pan, 4 onzas de carbon y 10 onzas 10 adarmes de leña, el valor de esta racion se halla presupuestado en un real cincuenta y tres céntimos, y treinta y siete céntimos; se suministrará los domingos y jueves de cada semana: segunda, la denominada de arroz consiste en 12 adarmes de aceite, 2 y 1/2 onzas de arroz y las cantidades de sal, pimenton, patatas, pan, carbon y leña que se expresan en la anterior, su valor esta presupuestado en 1 real 7 céntimos 12 céntimos y

1821. Otra en los Yesares del Pasillo, de una fanega de tercera; linda Saliente Martín de Mingo, Mediodía Julian Galan, Poniente Julian Hernando.

Esta suerte produce en renta anualmente 201 rs. 80 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 4.540 rs. 80 céntimos, y se halla tasada en renta en 160 rs. y en venta en 3.500 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Cereza illo para su fijación al público.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1839.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Ruá-Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de cumplirse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y espacio años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más bono que el 3 por 100 anual, en concepto que el pago ha de ejecutarse al tiempo de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideraran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Anuncios oficiales.

ESTABLECIMIENTO DE BENEFICENCIA de la provincia de Cuenca.

D. Andrés Lopez, Presidente, Director del citado establecimiento, Hago saber: Que autorizado por la Junta provincial de Beneficencia de esta capital para sacar á pública licitacion la manutención, por estancias de todos los acogidos de esta casa para el año próximo venidero de 1860, he determinado que dicho acto tenga lugar el dia 10 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la oficina de la Secretaría-Contaduría de este establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma; las raciones serán de tres clases: primera la llamada de carne, que se compondrá de 1 1/2 onzas de aceite, 3 onzas de carne, una cuarta parte de onza de tocino, 2 y 1/2 onzas garbanzos, 1/2 de sal, adarme y 1/2 de pimenton, 1 libra de patatas, 20 onzas de pan, 4 onzas de carbon y 10 onzas 10 adarmes de leña, el valor de esta racion se halla presupuestado en un real cincuenta y tres céntimos, y treinta y siete céntimos; se suministrará los domingos y jueves de cada semana: segunda, la denominada de arroz consiste en 12 adarmes de aceite, 2 y 1/2 onzas de arroz y las cantidades de sal, pimenton, patatas, pan, carbon y leña que se expresan en la anterior, su valor esta presupuestado en 1 real 7 céntimos 12 céntimos y

se suministrará los martes y viernes; tercera, la llamada de judías, compuesta de los mismos artículos que la anterior, a excepción de ser 3 onzas de judías en vez de las 2 y 1/2 de arroz, está presupuestada en la misma cantidad y se suministrará los lunes, miércoles y sábados. En esta subasta no se admitirá postura mas alta que la presupuestada, ni tampoco la que se haga por artículos ó no comprenda las tres raciones: las estancias se han calculado en trescientos acogidos y es muy probable que baje de dicho número.

Igualmente se saca á pública subasta el jabón, aceite para el alumbrado, carbon para braseros y azúcar terciada, cuyos artículos constituyen el utensilio de la casa, y se presupuesta á los precios siguientes: el jabón y aceite á sesenta y cuatro reales arroba, azúcar en sesenta reales arroba y el carbon á cuatro reales. El remate tendrá lugar dicho día 10 de Octubre próximo á las doce y media, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría-Contaduría, no admitiéndose posturas que excedan de dichos precios, y pudiendo hacerse por artículos separados.

Cuenca 31 de Agosto 1859.—Andrés Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Autorizada esta Corporacion por la Excelentísima Diputacion provincial para el arrendamiento á la exclusiva de las especies sujetas á la contribucion de consumos para el año viniente de 1860, ha determinado tengan lugar los dos remates en los dias 2 y 9 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en dichos actos, y antes de ellos en la Secretaría de dicha Corporacion.

Tendilla 16 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Fabian Lopez.—El Sr. Nemesio Vazquez Riva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año próximo de 1860: los terratenientes de esta y forasteros comprendidos en el mismo podrán acudir á hacer sus reclamaciones dentro del término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de este anuncio; pasado dicho término no se foirá reclamacion alguna.

Aranzueque 16 de Setiembre de 1859.—E. P. Gregorio Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Se halla terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles de esta villa y agregado en el año viniente de 1860: los terratenientes comprendidos en el mismo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho dias contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna, hallándose expuesto al público el citado amillaramiento en la Secretaría de este Municipio.

Valdelagua 13 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Juan Enche.—P. A. D. L. J. Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montarrón.

Con la superior aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se saca á pública subasta para el año de 1860 al derecho único, medio adoptado, de los artículos sujetos á la contribucion de consumos de esta villa, teniendo lugar el primer remate el segundo domingo de Octubre, y el segundo el tercero del propio mes, de nueve á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Montarrón 15 de Setiembre de 1859.—El Alcalde, Juan Martinez.—Por su mandato.—José Ayllón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

Autorizado el Ayuntamiento que presido

por la Excm. Diputacion provincial, para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies de consumos para todo el año de 1860, ha acordado la Municipalidad de esta villa se celebren dos remates en los dias 2 y 9 de Octubre próximo venidero, en la Sala de Sesiones y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de los remates, y con anterioridad á estos en la Secretaría municipal.

Huérmeces 15 de Setiembre de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Rafael Baraona.—P. S. A.—Clemente Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lebrancón.

Con la competente autorizacion de la Autoridad superior de esta provincia, y á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar el remate en pública subasta de 361 dobleros y 149 sesmas, que en el año de 1856 se cortaron en término de esta jurisdiccion con destino á las líneas telegráficas, cuyo remate se verificará de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta el expresado dia en la Secretaría del Ayuntamiento. Servirá de base para la subasta el precio de 2 reales por cada doblero y 3 por cada sesma.

Lebrancón 8 de Setiembre de 1859.—El Presidente, Simon del Molino.—El Secretario, Manuel Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Estando aprobado por la Excm. Diputacion provincial para arrendar á la exclusiva por todo el año de 1860 las especies de consumos de esta villa, ha acordado que el primer remate tenga lugar á las nueve de su mañana del dia 2 del próximo Octubre, y el segundo á la misma hora del 9 del propio mes. Las condiciones se publicarán en el acto de la licitacion.

Balconete 13 de Setiembre de 1859.—El A. Miguel Retuerta.—P. S. M.—Felix Garcia, Secretario.

El dia 29 del actual, hora de las nueve de su mañana, y en el local de este Ayuntamiento, tendrá lugar el remate por todo el año próximo de 1860 de todas las fincas urbanas pertenecientes á estos propios, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto; y hasta ese dia en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales se hallan aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Balconete y Setiembre 13 de 1859. El A., Miguel Retuerta.—P. S. M.—Felix Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan los puestos públicos arrendables de esta villa para el año de 1860, con la venta exclusiva al por menor; los remates se verificarán en los dias 9 y 16 de Octubre próximo venidero, desde las diez en adelante de la mañana, con arreglo al artículo 205 de la Instruccion del ramo, en cuyos actos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir, y serán enterados los licitadores.

Torrejon del Rey 13 de Setiembre de 1859.—El P. D. A., Victorino Nieto.—El Sr. Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 25 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el remate del molino harinero de estos propios, por un año que dará principio en 1.º de Enero de 1860 y finará en 31 de Diciembre de dicho año, segun el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno, y se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla de Jadraque y Setiembre 6 de 1859.—El A., Patricio Magra.—P. A. D. A.—José Lamparero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan en la villa de Pastrana el dia 25 de los corrientes, á las once en punto de su mañana, un horno de pan-cocer, y el arbitrio de los pesos y medidas, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Pastrana 11 de Setiembre de 1859.—El A., Juan Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Con la superior aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se sacan á pública subasta para el año de 1860, la venta al por menor con la exclusiva de los artículos sujetos á la contribucion de consumos de esta villa, teniendo lugar el primer remate el segundo domingo de Octubre, y el segundo el tercero del propio mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valbuena 13 de Setiembre de 1859.—El A., Eusebio Colmenar.—P. S. M.—Manuel Orozco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Excm. Diputacion provincial para subastar las especies de consumos de la misma con la exclusiva al por menor para el próximo año de 1860, se anuncia al público para que, conforme al artículo 205 de la Real instruccion de 21 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate de subasta el dia 9 del próximo mes de Octubre, y el segundo el 16 del mismo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate en la Sala de Ayuntamiento de la misma.

Imon 16 de Setiembre de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Hemeterio Baquero.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Plácido Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alustante.

Por Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Fomento, fecha 1.º del próximo pasado, transmitida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 13 del mismo, se autoriza á este Ayuntamiento para la corta de 1.000 pinos de la clase de cabrios, en el sitio denominado Valle de la Fuente del Endrino, de este término jurisdiccional, cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de Octubre próximo bajo el tipo de 4 rs. 50 cént. cada uno, y con presencia del pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto, ante el Ayuntamiento de este pueblo y en su Sala consistorial del mismo.

Alustante y Setiembre 13 de 1859.—El Teniente Alcalde Presidente, Casiano Perez.—D. A. D. A.—El Secretario, Juan Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

Hallándose terminado el amillaramiento y demás documentos estadísticos que han de servir de base para la derrama en la contribucion en el año próximo viniente de 1860, se halla expuesto al público por término de ocho dias, para oír las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no serán recibidas.

Higes 15 de Setiembre de 1859.—El A. P., Alejandro Hernando.—D. O.—Baldomero Leal, Secretario.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para subastar en arrendamiento los derechos de consumos, con la exclusiva de ventas para el próximo año de 1860, el segundo domingo de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará el primer remate, en la Casa de Ayuntamiento, á toque de campana como es costumbre, donde estará el pliego de condiciones de manifiesto.

Higes 15 de Setiembre de 1859.—El A., Alejandro Hernando.—D. O.—Baldomero Leal, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Driebes.

Con la competente autorizacion del Sr.

ñor Gobernador civil de esta provincia, se subastan las especies sujetas al consumo de esta villa, con la venta exclusiva para el próximo año de 1860, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, celebrándose, el primero el domingo 16 de Octubre inmediato, y el segundo el 23 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Driebes 11 de Setiembre de 1859.—El A. C., Juan Vicente Sancho.—El Secretario, Angel Villalba.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Poveda de la Sierra.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se arriendan en pública subasta, con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las fincas siguientes: un molino harinero, una posada pública, un horno de pan-cocer y el cercado prado ex-lavadero de lanas, debiendo celebrarse el remate el dia 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que las personas á quienes interese puedan hacer las proposiciones que gusten.

Poveda de la Sierra 1.º de Setiembre de 1859.—El Alcalde Presidente, Domingo Tantero.—P. A. D. A.—El Secretario, Manuel María Caja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Se arriendan con la exclusiva las especies de consumo de esta villa durante el año próximo de 1860. Los que quieran tomar parte en la subasta acudirán á hacer sus proposiciones en los dos únicos remates que tendrán lugar en la Sala de Sesiones los dias 18 y 25 del corriente, en cuyo acto se dará lectura del pliego de condiciones.

El Cubillo 12 de Setiembre de 1859.—El Presidente accidental, Ildefonso Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón.

Habiéndose dignado la Excm. Diputacion provincial autorizar al Ayuntamiento constitucional de esta villa para arrendar á la exclusiva por todo el año de 1860 las especies de consumos de la misma, ha acordado que el primer remate tenga lugar el dia 25 del actual, de diez á doce de su mañana, y el segundo el 2 de Octubre á la misma hora, en las Salas consistoriales de esta villa. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto de la licitacion.

Auñón 14 de Setiembre de 1859.—Andrés Portal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Irueste.

Por Real orden de 21 de Agosto último, se autoriza al Ayuntamiento de esta villa para reducir á carbon el monte de sus propios titulado Valdeceda, con su solana de Balconete, por orden del Sr. Gobernador se anuncia el remate para el dia 12 de Octubre próximo á las doce de la mañana. La postura no será menor que 2 rs. y 50 céntimos por arroba de carbon, de las 6,100 arrobas que podrá producir, y 50 céntimos por cada carga de las leñas menudas que no puedan utilizarse para carbon, que se subastarán en el mismo acto, calculando que pueda haber 500 cargas, cuya subasta se celebrará en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, ante esta Municipalidad.

Irueste 10 de Setiembre de 1859.—El A. P., Juan de Dios Garcia.—P. S. M.—Manuel Coronado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en el dia 14 del mes de Octubre próximo, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa la subasta de los pastos del monte de estos propios para 1.000 cabezas de ganado lanar al respecto de 2 rs. cada una, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta aquel dia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torija 14 de Setiembre de 1859.—El A. C., Anselmo Paniagua.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro, núm. 21.